

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
13710/2025-CR RU 2187121

12 ENERO 2026 10:21 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA
DISCRIMINACIÓN CREDITICIA, CON LA
FINALIDAD DE PREVENIR QUE LAS
PERSONAS ACUDAN A ENTIDADES
FINANCIERAS INFORMALES Y A PRÁCTICAS
EXTORSIONADORAS**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN CREDITICIA, CON LA
FINALIDAD DE PREVENIR QUE LAS PERSONAS ACUDAN A ENTIDADES
FINANCIERAS INFORMALES Y A PRÁCTICAS EXTORSIONADORAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objetivo prohibir a las entidades financieras fijar tasas de interés que se fundamenten en criterios de evaluación del riesgo crediticio que impliquen prácticas de extorsión, así como la negociación arbitraria de préstamos. De esta manera, se garantiza la protección de los derechos de los consumidores y se promueve una cultura de transparencia y justicia en las relaciones crediticias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad proteger a los consumidores de servicios financieros de prácticas abusivas por parte de las entidades financieras. Se establece que las decisiones crediticias deben fundamentarse en criterios accesibles y justos, asegurando evaluaciones imparciales y transparentes. Esta normativa prohíbe la negociación arbitraria de préstamos, promoviendo así la inclusión de todos los ciudadanos en el acceso al crédito y garantizando que cada persona cuente con las herramientas necesarias para mejorar su bienestar económico y disfrutar de sus derechos como prestatario.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a todas las entidades financieras que operan dentro del país, incluyendo Empresas Bancarias, Entidades Financieras Estatales, Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Cajas Municipales de Ahorro y Popular (CRAP), Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC), Cooperativas y Centrales de Ahorro y Crédito, Empresas de Crédito, Bancos de Inversión y cualquier otra institución que ofrezca servicios de crédito. Asimismo, la ley es aplicable a todos los productos financieros que

impliquen la evaluación del riesgo crediticio, abarcando tanto a personas naturales como jurídicas que soliciten préstamos, líneas de crédito u otros servicios financieros. La legislación pretende asegurar un tratamiento justo y apropiado de todos los solicitantes, sin importar su contexto social o económico.

Artículo 4. Prohibición de discriminación por extorsión en la evaluación del riesgo crediticio

Queda prohibido que las entidades financieras discriminen, directa o indirectamente, a personas afectadas por extorsión en los procesos de evaluación del riesgo crediticio. Esta prohibición tiene por finalidad impedir prácticas abusivas en la fijación de tasas de interés, aun cuando estas se encuentren dentro de los límites máximos legalmente permitidos, así como evitar la denegatoria arbitraria del acceso al crédito, promoviendo un sistema financiero justo, equitativo e inclusivo.

Para efectos de la aplicación de la presente ley, la prohibición de discriminación crediticia por extorsión no implica la identificación individual ni la acreditación personal de la condición de víctima por parte del solicitante del crédito.

Artículo 5. Criterios prohibidos y criterios aplicables en la evaluación del riesgo crediticio

Las entidades financieras no podrán emplear variables territoriales, geográficas, zonales o contextuales vinculadas a niveles de extorsión como criterios automáticos o determinantes en la evaluación del riesgo crediticio, en la fijación de tasas de interés ni en la denegatoria de créditos.

La evaluación del riesgo crediticio deberá sustentarse exclusivamente en criterios técnicos, objetivos y verificables, relacionados con la capacidad de pago del solicitante, conforme a la normativa vigente del sistema financiero.

Artículo 6. Modificación del artículo 52 ° de la Ley N° 26123, Ley Orgánica Del Banco Central de Reserva Del Perú

“Artículo 52 El Banco propicia que las tasas de interés aplicables a las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, conforme a los límites máximos y mínimos que establezca en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar dichas tasas de interés de manera semestral, con el propósito de regular el mercado, competencia que no podrá ser delegada a ninguna otra entidad.

En el marco de dichos límites, las entidades financieras no podrán fijar tasas de interés ni negar préstamos basándose en criterios discriminatorios o ajenos a la evaluación técnica de la capacidad crediticia del solicitante, afectadas por extorsión. Asimismo, se considera inaceptable y contrario al interés público tratar a las personas afectadas de extorsión como personas de riesgo crediticio. Esta disposición se aplica en concordancia con el artículo 222 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y



Seguros, que establece que el criterio esencial para la evaluación crediticia es la capacidad de pago del deudor, y que las garantías revisten carácter complementario.

Las tasas de interés activas máximas fijadas serán aplicables exclusivamente a las operaciones de crédito previstas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la referida Ley N.º 26702.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las entidades pertinentes determinan el procedimiento para el cumplimiento de las modificaciones establecidas en la presente ley.

Lima, enero 2026



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 17:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 08:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 08:59:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 19:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 09:51:41-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

La presente iniciativa legislativa surge ante la necesidad de garantizar un sistema financiero justo, transparente y equitativo, asegurando que la evaluación del riesgo crediticio se realice de manera objetiva e imparcial, basada exclusivamente en la capacidad de pago del solicitante y no en factores ajenos a su comportamiento financiero. En ese marco, la ley prohíbe que las entidades financieras fijen tasas de interés más gravosas o denieguen el acceso al crédito basándose en la condición de víctima de extorsión o en la ubicación geográfica del solicitante.

Considerar a las personas afectadas por extorsión como personas de mayor riesgo crediticio constituye una práctica abusiva que perpetúa su vulnerabilidad y profundiza su exclusión social y económica. En la práctica, algunas entidades financieras incorporan factores vinculados a la criminalidad local en sus evaluaciones de riesgo, utilizando variables territoriales, zonales o contextuales para incrementar tasas de interés aun dentro de los límites legales o restringir el acceso al crédito formal. Estas decisiones carecen de sustento técnico, no guardan relación con la capacidad real de pago del solicitante y reproducen estigmas territoriales que castigan indiscriminadamente a quienes viven o trabajan en zonas afectadas por la criminalidad.

Esta situación afecta de manera particular a los sectores más vulnerables del país, como microempresarios, emprendedores y trabajadores independientes, quienes dependen del acceso a créditos justos para sostener o ampliar sus actividades. Permitir que la criminalidad o la violencia territorial condicionen el costo o la disponibilidad del crédito implica una doble afectación al ciudadano: por un lado, la insuficiente capacidad del Estado para garantizar su seguridad; y, por otro, las barreras impuestas por el sistema financiero que limitan su desarrollo y lo excluyen del crédito formal.

La presente iniciativa no obliga a las entidades financieras a identificar individualmente a personas extorsionadas ni a exigir declaraciones, denuncias o pruebas personales. Por el contrario, establece una prohibición expresa del uso de criterios territoriales, geográficos, zonales o contextuales vinculados a la extorsión como factores automáticos o determinantes en la evaluación del riesgo crediticio. El enfoque de la norma no es la identificación de víctimas, sino la exclusión de criterios discriminatorios que distorsionan la evaluación financiera.

En ese sentido, el proyecto dispone que la evaluación del riesgo crediticio se sustente exclusivamente en criterios técnicos, objetivos y verificables, tales como ingresos, historial

crediticio, nivel de endeudamiento y flujo de caja, excluyendo factores externos de inseguridad no atribuibles al comportamiento financiero individual.

Actualmente, el Perú enfrenta una alarmante escalada de los casos de extorsión y de préstamos informales conocidos como “gota a gota”, caracterizados por mecanismos coercitivos y violentos. Según datos de la Fiscalía General, los casos de extorsión se incrementaron en aproximadamente 370 % entre 2021 y 2023, con aumentos significativos en casi todos los distritos fiscales del país, evidenciando no solo un grave problema de inseguridad ciudadana, sino también una crisis de acceso al crédito formal que afecta principalmente a los sectores más vulnerables.

La negativa de las entidades financieras a otorgar préstamos, ya sea por criterios restrictivos o por evaluaciones basadas en factores ajenos a la capacidad de pago, empuja a miles de ciudadanos a recurrir a prestamistas informales. Se estima que alrededor de 500,000 personas se encuentran atrapadas en esquemas de endeudamiento “gota a gota”, con tasas de interés que pueden superar el 500 % anual, generando ciclos de pobreza, violencia y amenazas que comprometen la seguridad de familias y comunidades.

En consecuencia, esta iniciativa no interfiere con la autonomía técnica del sistema financiero, sino que delimita legítimamente los criterios admisibles para la evaluación del riesgo crediticio, impidiendo prácticas discriminatorias que profundizan la exclusión financiera. La coyuntura socioeconómica exige regulaciones efectivas que frenen estas prácticas abusivas y promuevan un entorno financiero más estable, seguro e inclusivo, garantizando que las decisiones crediticias respeten la dignidad y los derechos de las personas.

El Instituto Peruano de Economía, conforme a su análisis de mercado de créditos informales en el Perú, presenta las siguientes estadísticas:

El 9.3% de hogares (605 mil familias) ha recibido un crédito de un prestamista en los últimos 12 meses.

Demanda por créditos de prestamistas informales según zonas geográficas, Mayo 2024
(%)



Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

En el último año, el monto de préstamos informales habría alcanzado S/1,780 millones. Ello es más que los créditos de consumo y a microempresas otorgados por las cajas rurales.

$$605 \text{ mil familias} \times 2.7 \text{ créditos anuales} \times S/1,099 \text{ préstamo promedio} = S/1,780 \text{ millones}$$

Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

La principal razón para solicitar un crédito informal es pagar otras deudas. Dicho resultado coincide con el del 2022.

Motivo principal para solicitar un crédito informal, 2022-2024* (%)



*/ Pregunta de opción múltiple. Las respuestas no suman 100%. **/ Diferencia estadísticamente significativa con un nivel de confianza de 95%. Fuente: Encuestas propias a nivel de cinco ciudades. Fuente: Encuesta propia en cinco ciudades.

Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

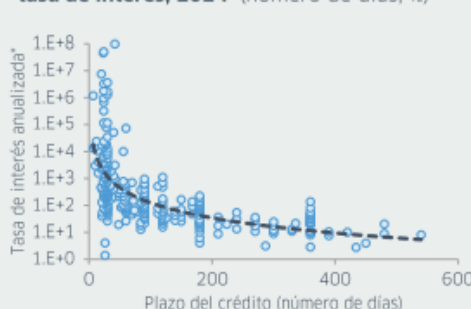
Entre 2022 y 2024, se incrementaron los préstamos "gota a gota". Los créditos de menor plazo son los que cobran una mayor tasa de interés.

Modalidades más frecuentes de devolución del préstamo, 2022-2024 (%)



*/ En el 95% de los casos, el pago a diario o "gota a gota" es a menos de un mes. Fuente: Encuesta propia en cinco ciudades.

Relación entre el plazo del préstamo y la tasa de interés, 2024* (número de días, %)

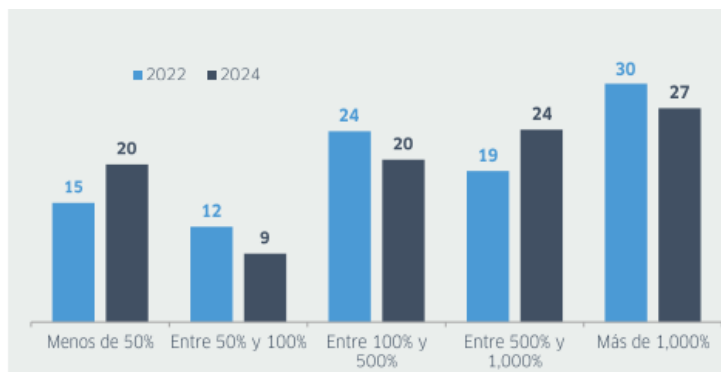


*/ Tasa de interés (%) en escala logarítmica. 1.E+N representa la potencia 10N%. Por ejemplo, 1.E+0 es 1%; 1.E+1 es 10%; 1.E+2 es 100%; 1.E+3 es 1,000%; etc. Fuente: Encuesta propia a nivel de cinco ciudades. Elaboración IPE.

Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

El 51% paga una tasa de interés anualizada mayor a 500%. Este porcentaje es similar al 49% estimado en el 2022.

Tasa de interés compuesta anualizada de los créditos informales, 2022-2024 (%)



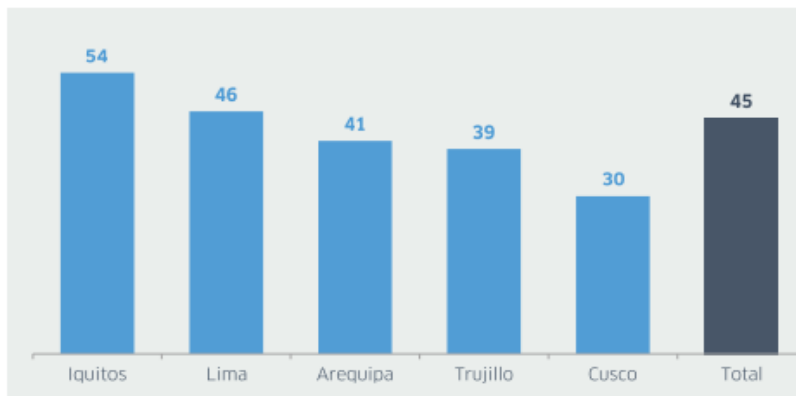
Fuente: Encuesta propia en cinco ciudades.



IPE – Instituto Peruano de Economía

Pese al alto interés, el 45% de los prestatarios considera que las condiciones del préstamo informal son favorables.

Prestatarios que consideran que las condiciones del crédito informal fueron favorables o muy favorables, 2024 (%)



Fuente: Encuesta propia en cinco ciudades.

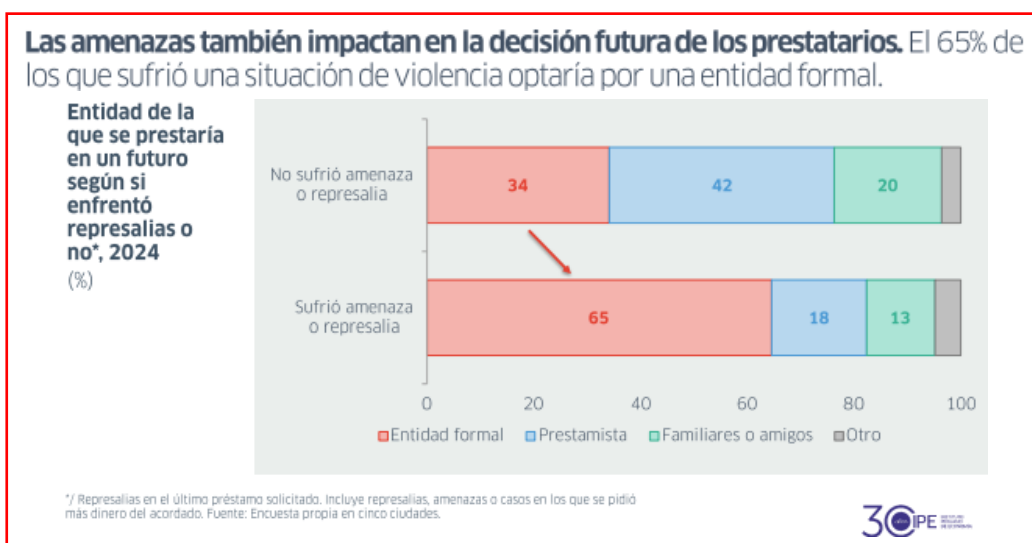


Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

La opinión de los prestatarios cambia cuando sufren amenazas o represalias. Solo 14% de estos está satisfecho con las condiciones de los préstamos.



Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía



Fuente: IPE – Instituto Peruano de Economía

La actual coyuntura y los problemas de extorsión generados por informalidad financiera, resulta de la deficiencia del control de tasas de interés, el cual de acuerdo a la SBS se convierte en el mejor aliado de la informalidad financiera.

Este tipo de políticas restringe el crédito, aumenta la concentración del mercado y detiene el proceso de inclusión financiera, abriendo puertas a la delincuencia. Así mismo, considerando las situaciones de crisis económica como la que vivimos, vuelve al debate el tema de control de precios para los bienes y servicios básicos. Si bien el objetivo es proteger a las familias que han visto afectados sus ingresos por efecto de la crisis, la experiencia nos ha demostrado, una y otra vez, que este tipo de políticas termina generando la escasez de estos bienes y servicios; y, fomentando mercados informales en los cuales el consumidor termina pagando más.

La exclusión impactó sobre todo a consumidores y pequeñas empresas con más limitaciones para acceder al crédito formal. Igualmente, la SBS alertó que los límites de las tasas de interés restringieron aún más la oferta de financiación, lo que marginó a posibles clientes y perjudicó la inclusión financiera en la nación.

La SBS ha advertido que la el incremento de entidades financieras que vienen operando en el país sin contar con autorización, así como aplicativos de préstamos informales que ofrecen



y desembolsan préstamos informales, muchas veces sin que el cliente lo solicite o autorice, y luego utilizan métodos extorsivos de cobranza.

1.2 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

- a) **NECESIDAD:** La actual coyuntura social y económica del país evidencia una grave problemática en el acceso al crédito formal. El incremento de la demanda de préstamos informales, conocidos como “gota a gota”, ha generado un alarmante crecimiento de casos de extorsión, violencia y endeudamiento ilegal, afectando directamente a miles de familias y microempresas. Este fenómeno no solo agrava la pobreza y la inseguridad ciudadana, sino que también debilita el sistema financiero formal y la confianza en las instituciones del Estado.

La falta de control sobre los límites máximos y la ausencia de criterios objetivos en la evaluación del riesgo crediticio han permitido que las entidades financieras, en algunos casos, nieguen préstamos o impongan condiciones abusivas basándose en factores ajenos a la capacidad de pago del solicitante, como su ubicación geográfica o su exposición a situaciones de extorsión. Estas prácticas terminan castigando a las víctimas, tratándolas como clientes de alto riesgo, lo que contradice el principio de equidad financiera y agrava la exclusión económica.

- b) **VIABILIDAD:** Responde directamente a una problemática social y económica actual: el incremento de los índices de extorsión, fenómeno que impactan de manera directa en el acceso al crédito formal y en la estabilidad del sistema financiero.

Desde un enfoque técnico y regulatorio, el sistema financiero debe evaluar el riesgo crediticio en función de criterios objetivos vinculados a la solvencia del solicitante, su historial crediticio, capacidad de pago y garantías, conforme lo establece el artículo 222 de la Ley N.º 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros—. Sin embargo, la práctica ha demostrado que algunas entidades incorporan factores exógenos, como los niveles de inseguridad o violencia de determinadas zonas, lo que distorsiona la evaluación crediticia y perjudica injustamente a los solicitantes que habitan en contextos sociales vulnerables.

Dado que estos factores de riesgo no dependen del comportamiento individual del cliente, sino del entorno local o regional, su uso en la determinación de tasas de interés o en la negación de préstamos constituye una discriminación indirecta y una vulneración al principio de equidad financiera. Este proyecto de ley, por tanto, busca corregir esas distorsiones, garantizando que las decisiones crediticias se basen exclusivamente en variables técnicas y no en circunstancias ajenas a la voluntad y capacidad del prestatario. Asimismo, desde una perspectiva social, la propuesta cuenta con respaldo ciudadano, al representar una respuesta estructural frente al auge de la criminalidad y las consecuencias económicas de operar bajo amenazas o extorsión.

OPORTUNIDAD: La presente propuesta resulta plenamente oportuna, pues responde a un contexto nacional de creciente inseguridad ciudadana que amenaza la estabilidad económica y social, y busca dar continuidad a acciones legislativas y políticas orientadas a prevenir escenarios aún más críticos en el futuro.



En los últimos dos años, el Perú ha evidenciado un marcado deterioro en su seguridad interna. Este escenario no solo compromete la integridad física y emocional de las personas, sino que impacta directamente en la percepción del riesgo crediticio. Algunas entidades financieras han empezado a incorporar, de manera informal o implícita, factores asociados a la criminalidad local en sus evaluaciones de riesgo, lo que ha derivado en tasas de interés dentro de los límites máximos o en la restricción del acceso al crédito formal para quienes viven o trabajan en zonas afectadas por la delincuencia.

Dicha práctica profundiza la desigualdad económica, ya que los sectores más vulnerables microempresas, emprendedores y trabajadores dependen del acceso a créditos justos y no discriminatorios para mantener o expandir sus actividades. Permitir que la criminalidad condicione el costo del crédito implica castigar doblemente al ciudadano: primero, por la falta del Estado en garantizar su seguridad, y segundo, por las barreras impuestas por el sistema financiero.

Esta propuesta representa una oportunidad para fortalecer la protección de los usuarios de servicios financieros, estableciendo que las decisiones crediticias deben basarse en criterios objetivos, accesibles y justos, garantizando evaluaciones imparciales y transparentes. De igual modo, se prohíbe la negación arbitraria de préstamos, promoviendo la inclusión financiera y asegurando que todos los ciudadanos puedan mejorar su bienestar económico y ejercer plenamente sus derechos como prestatarios.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El sistema financiero peruano se rige por un conjunto de normas que buscan garantizar su solidez, transparencia y sostenibilidad, dentro del modelo de economía social de mercado establecido en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú. En este contexto, dos normas resultan esenciales para la formulación de cualquier proyecto de ley en materia financiera: la Ley N.º 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), y la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Ambas leyes conforman el núcleo del marco normativo financiero del país y establecen los principios que orientan la política monetaria, crediticia y de supervisión bancaria.

La Ley N.º 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, otorga a esta institución autonomía constitucional para regular la política monetaria, tal como lo señala el artículo 84° de la Constitución. Su finalidad principal es preservar la estabilidad monetaria, un elemento indispensable para el desarrollo económico y la confianza en el sistema financiero de esta ley es de especial relevancia, ya que faculta al Banco Central a propiciar que las tasas de interés se determinen por la libre competencia, dentro de los límites máximos y mínimos que él mismo establezca en ejercicio de sus atribuciones. Esta facultad permite al BCRP intervenir de manera técnica y periódica para evitar distorsiones en el mercado financiero, garantizando que la competencia no derive en abusos, como la usura, que es sancionada penalmente según el artículo 214° del Código Penal.

Por su parte, la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, constituye la norma que regula el funcionamiento de las entidades financieras, aseguradoras y de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), estableciendo el



marco prudencial y operativo de sus actividades. Esta ley confiere a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la función de supervisar, fiscalizar y sancionar las operaciones del sistema financiero, garantizando que estas se realicen conforme a los principios de solvencia, liquidez y transparencia. En su artículo 222°, la ley establece que la evaluación de las operaciones crediticias debe basarse en la capacidad de pago del deudor, considerando su flujo de caja, ingresos, patrimonio, situación financiera y proyectos futuros. Las garantías, en este esquema, tienen un carácter subsidiario, lo que implica que el otorgamiento de crédito debe responder principalmente a criterios de responsabilidad y solvencia, no únicamente a la existencia de bienes de respaldo.

El propósito de esta regulación es fortalecer la gestión de riesgos y prevenir el endeudamiento irresponsable, protegiendo tanto a las entidades financieras como a los usuarios. De este modo, la Ley N.º 26702 busca consolidar un sistema crediticio más justo y sostenible, en coherencia con el artículo 65° de la Constitución, que dispone que el Estado debe defender los intereses de los consumidores y usuarios frente a prácticas abusivas o contrarias a la equidad económica.

Ambas leyes, por tanto, se complementan y forman la base normativa del sistema financiero peruano. La Ley N.º 26123 establece el marco macroeconómico y de política monetaria, otorgando al Banco Central la función de regular las tasas de interés y preservar la estabilidad monetaria; mientras que la Ley N.º 26702 regula el funcionamiento operativo y prudencial de las entidades financieras bajo la supervisión de la SBS, garantizando una evaluación responsable del crédito y una gestión eficiente del riesgo financiero. Esta relación normativa permite una actuación armónica entre la regulación monetaria y la supervisión del sistema financiero, reforzando la seguridad y transparencia del mercado.

En conclusión, la Ley N.º 26123 y la Ley N.º 26702 constituyen pilares normativos esenciales que sustentan el sistema financiero peruano. La primera, desde una perspectiva macroeconómica, regula la política monetaria y la fijación de tasas de interés; la segunda, desde una perspectiva operativa, regula el funcionamiento de las instituciones financieras y la supervisión de sus operaciones. Ambas normas, al integrarse, garantizan la estabilidad, confianza y equidad del sistema, fundamentos indispensables para la formulación de un proyecto de ley orientado al fortalecimiento del sector financiero y la protección de los ciudadanos frente a posibles abusos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Tabla 1.

Comparativo del artículo 52 de la Ley N°26123

Artículo original	Artículo modificado
“Artículo 52.- El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas	“Artículo 52.- El Banco propicia que las tasas de interés aplicables a las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia,



de interés máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas, en forma semestral, con el propósito de regular el mercado, dicha competencia no puede ser delegada a otra entidad.

Las tasas de interés activas máximas fijadas serán exclusivamente para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las tasas de interés activas cobradas por encima de ese límite serán consideradas tasas de interés de usura y tipificadas como un delito, siendo de aplicación el artículo 214 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigilará y supervisará el cumplimiento de las tasas máximas, procediendo a sancionar y denunciar ante el órgano competente a las entidades financieras que excedan dicho límite, de acuerdo a sus atribuciones”

dentro de los límites máximos y mínimos que establezca en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar dichas tasas de interés de manera semestral, con el propósito de regular el mercado, competencia que no podrá ser delegada a ninguna otra entidad.

En el marco de dichos límites, las entidades financieras no podrán fijar tasas de interés ni negar préstamos basándose en criterios discriminatorios o ajenos a la evaluación técnica de la capacidad crediticia del solicitante, afectadas por extorsión. Asimismo, se considera inaceptable y contrario al interés público tratar a las afectadas de extorsión como personas de riesgo crediticio. Esta disposición se aplica en concordancia con el artículo 222 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que establece que el criterio esencial para la evaluación crediticia es la capacidad de pago del deudor, y que las garantías revisten carácter complementario.

Las tasas de interés activas máximas fijadas serán aplicables exclusivamente a las operaciones de crédito previstas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las tasas de interés activas que se cobren por encima de dicho límite serán consideradas tasas de usura y tipificadas como delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones será responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de las tasas máximas establecidas, procediendo a sancionar y denunciar ante el órgano competente a las entidades financieras

que infrinjan dichos límites, de acuerdo con sus atribuciones”

Fuente: Elaboración propia

La modificación del artículo 52 de la Ley N.º 26123 introduce una disposición trascendental orientada a fortalecer el sistema financiero. La norma establece que las decisiones crediticias deben basarse en criterios claros, objetivos y verificables, garantizando procesos de evaluación imparcial y transparente. Asimismo, prohíbe la negación arbitraria de préstamos, fomentando la inclusión financiera y asegurando que todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso al crédito. Con ello, se busca mejorar el bienestar económico de la población y proteger sus derechos como prestatarios frente a eventuales abusos o prácticas discriminatorias.

De igual manera, la modificación tiene como propósito esencial impedir que las entidades financieras establezcan tasas de interés sustentadas en criterios de riesgo crediticio que den lugar a prácticas de extorsión, coerción o violencia, garantizando así la integridad y seguridad del usuario financiero. Esta propuesta normativa apunta a consolidar un sistema financiero más justo, ético y transparente, en el que primen los principios de protección al consumidor, libre competencia y responsabilidad social, en armonía con los valores constitucionales de la economía social de mercado y la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no incurre en gastos para el presupuesto nacional ni representa una propuesta de gasto. Su objetivo es prohibir a las entidades financieras fijar tasas de interés que se fundamenten en criterios de evaluación del riesgo crediticio que impliquen prácticas de extorsión, así como la negación arbitraria de préstamos. Asimismo, considera inaceptable tratar a las personas afectadas de extorsión como riesgos crediticios. De esta manera, se garantiza la protección de los derechos de los consumidores y se promueve una cultura de transparencia y justicia en las relaciones crediticias.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente normativa legislativa está relacionada con las **Políticas de Estado N.º 7, 11, y 17 del Acuerdo Nacional**, orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana, la equidad social y la protección de los consumidores en el marco de una economía social de mercado. Esta propuesta busca garantizar el **acceso igualitario al crédito**, prohibiendo la **discriminación crediticia por motivos de extorsión, violencia o lugar de residencia**, y promover condiciones financieras justas para las víctimas de delitos, contribuyendo a su reinserción económica y social.

Objetivo: I. Democracia y Estado de Derecho.



Políticas de Estado: N.º 7. *Eradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.*

Tema: 20. *Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.*

La propuesta legislativa se enmarca en la lucha contra la extorsión, buscando reducir las consecuencias económicas que enfrentan las víctimas y fortalecer la respuesta del Estado ante este delito, promoviendo la seguridad ciudadana y el restablecimiento de la confianza en las instituciones financieras.

Objetivo: II. Equidad y Justicia Social

Políticas de Estado: N.º 11. *Promoción de una cultura de paz y erradicación de la discriminación.*

Tema: 31. *Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.*

La norma impulsa la igualdad de oportunidades en el acceso al crédito, prohibiendo toda forma de discriminación financiera hacia las personas afectadas por la violencia o la extorsión, en concordancia con el principio de justicia e inclusión social.

Objetivo: III. Competitividad del País

Políticas de Estado: N.º 17. *Afirmación de la economía social de mercado.*

Temas: N.º 69. *Economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios.*

: N.º 70. *Protección a los consumidores del sistema financiero y de seguros.*

Esta política se vincula con la necesidad de consolidar un sistema financiero justo, transparente e inclusivo, que fomente la confianza de los ciudadanos en las instituciones bancarias y promueva la competitividad mediante el acceso equitativo al crédito.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en las políticas establecidas en la **Agenda Legislativa 2024–2025**, aprobada mediante la **Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR**, y se orienta al cumplimiento de los **Objetivos I: Democracia y Estado de Derecho; II: Equidad y Justicia Social; y III: Competitividad del País.**